

DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, CON EL QUE REMITE CONTESTACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL CENAPRED A PUNTO DE ACUERDO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DE RECURSOS PARA CUBRIR LAS AFECTACIONES POR LAS LLUVIAS EN DIVERSOS ESTADOS

México, DF, a 8 de noviembre de 2010.

Secretarios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

Presentes

En respuesta al oficio número D.G.P.L.61-II-9-1954, signado por los diputados Jorge Carlos Ramírez Marín y María de Jesús Aguirre Maldonado, presidente y secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, me permito remitir, para los fines procedentes, copia del similar número DGF/1729/2010, suscrito por el licenciado José María Quijano Torres, director general adjunto de Coordinación, Análisis y Normatividad de la Coordinación General de Protección Civil, así como el anexo que en el mismo se menciona, en formato impreso y medio magnético, mediante los cuales responde el punto de acuerdo relativo a la ampliación de recursos para cubrir las afectaciones por las lluvias en diversos Estados del país.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente

Licenciado Julián Hernández Santillán (rúbrica)
Subsecretario de Enlace Legislativo

México, DF, a 21 de octubre de 2010.

**Licenciado Julián Hernández Santillán
Subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación**

Presente

Me refiero al oficio SEL/UEL/311/3119/10, de fecha 29 de septiembre de 2010, dirigido inicialmente a la licenciada Laura Gurza Jaidar, Coordinadora General de Protección Civil, y que fuera recibido en esta Dirección General del Fondo de Desastres Naturales, DGF, el día 7 de octubre de 2010, por medio del cual se informa que mediante oficio D.G.P.L. 61-II-9-1954, los diputados Jorge Carlos Ramírez Marín y María de Jesús Aguirre Maldonado, presidente y secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión comunican a la Secretaría de Gobernación (Segob), el punto de acuerdo aprobado por el pleno de ese órgano legislativo, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2010, y cuyos puntos resolutivos primero, segundo, tercero y cuarto se reproducen a continuación:

Primero. Se exhorta al Ejecutivo federal a instruya a los titulares de las Secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público se solicite y autorice la ampliación de recursos destinados para la atención de desastres naturales, con la finalidad de que sean destinados para cubrir las afectaciones por las lluvias e inundaciones en diversos municipios del estado de Chiapas.

Segundo. se exhorta al Ejecutivo Federa/, para que asigne recursos del Fonden, para los municipios y comunidades afectados por las lluvias e inundaciones del Estado de Guerrero.

Tercero. Se exhorta a la Secretaría de Gobernación, entregue los recursos del Fonden al Gobierno del estado de Morelos, para los municipios de Yeutepec, Naltizapán y Tlalquiltenango, declaradas como zona de desastre.

Cuarto. Se exhorta al Ejecutivo federal a través de sus dependencias, al gobierno del estado de Tamaulipas y al ayuntamiento de Matamoros a realizar las acciones pertinentes para apoyar a las familias del Ejido Las Blancas, afectadas por el impacto del huracán Alex en esa entidad.

Sobre el particular se comunica que aún y cuando el punto de acuerdo que nos ocupa se compone de cinco puntos resolutivos, en el presente oficio nos pronunciaremos sólo respecto de los antes transcritos, por ser aquellos que guardan relación con la esfera de competencia de la Segob, y por ende, de esta unidad administrativa.

De igual manera, se informa que los pronunciamientos que emite esta DGF en el presente oficio, así como la información que se proporciona, se limita únicamente a las acciones realizadas dentro de la competencia que le permite su marco jurídico, concretamente nos referimos al Fondo de Desastres Naturales (Fonden) los instrumentos que lo integran y los procedimientos de acceso a los mismos, señalando que para obtener información adicional sobre la intervención del gobierno federal en el asunto que nos ocupa, se deberá acudir a las dependencias correspondientes.

En ese mismo orden de ideas, y considerando que en el punto de acuerdo de mérito no se establece un período de tiempo específico con base en el cual pudiéramos suministrar de forma más precisa la información con la que contamos, solicitamos atentamente a Usted ser el amable conducto para hacer llegar a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el disco compacto que se adjunta al presente y que contiene las acciones efectuadas en el marco del Fonden, para dar atención a la ocurrencia de lluvias e inundaciones en las Entidades Federativas que nos ocupan, durante el presente Ejercicio Fiscal 2010, haciendo hincapié en que la información que ponemos a su disposición, se encuentra actualizada al 20 de octubre de 2010 y (considerando que algunas declaratorias que referiremos se encuentran en proceso de atención al día de la fecha), aún podría sufrir modificaciones por la dinámica propia de dichos instrumentos del Fonden.

Ahora bien, con la finalidad de lograr un mejor entendimiento de la información que suministramos en el disco compacto referido en el párrafo que antecede, estimamos oportuno realizar las precisiones siguientes, relativas a las características generales del Fonden, a los instrumentos que opera y al procedimiento de acceso a los mismos:

Comenzaremos por decir que el objeto del Fonden, es apoyar tanto a los estados de la República Mexicana, como a las dependencias y entidades de la administración pública federal, en la atención y recuperación de los daños que produzca un fenómeno natural perturbador ¹. Para el cumplimiento de dicho objeto, se cuenta con los siguientes instrumentos:

a) El Fondo Revolvente Fonden, que se aplica para la adquisición de suministros de auxilio para responder de manera inmediata a las necesidades urgentes para la protección de la vida y la salud de la población afectada ante situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos naturales perturbadores. Entre esos suministros se incluye al agua, alimentos, etcétera. El marco jurídico aplicable a este instrumento es el acuerdo que establece los Lineamientos para Emitir las Declaratorias de Emergencia y la Utilización del Fondo Revolvente Fonden (Lineamientos), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008.

Cabe señalar que a esta DGF sólo le corresponde autorizar la adquisición de suministros de auxilio con cargo al Fondo Revolvente Fonden, y coordinar el procedimiento para acceder a ellos. No tiene a su cargo la entrega de los suministros a los estados, municipios u órganos político-administrativos, o a la población en general, ya que es la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) de la Segob, quien los adquiere y entrega a los estados para que sean las autoridades estatales quienes los distribuyan.

b) El Fonden Reconstrucción (que incluye al Programa Fondo de Desastres Naturales y al Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales), a través del cual se invierte capital, destinado a la restitución, parcial o total, de los daños ocasionados en la infraestructura pública y el sector vivienda en los estados, municipios u órganos político-administrativos del Distrito Federal, afectados por un fenómeno natural perturbador. El marco normativo que regula al instrumento en mención es el acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (ROF), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2009.

En atención a las disposiciones contenidas en las ROF, los recursos que se autorizan con cargo a este instrumento del Fonden para llevar a cabo labores de reconstrucción en los sectores de competencia de las entidades federativas, en ningún caso se entregan de manera directa a la población en general, toda vez que los mismos son transferidos del Fideicomiso 2003 Fonden Federal al Fideicomiso Fonden Estatal ² de la entidad federativa en donde se haya presentado el desastre, a fin de que la ejecución de obras y acciones de reconstrucción sean realizadas por las propias entidades federativas, a través de las instancias ejecutoras estatales designadas para ello, y en el entendido de que el Fiduciario pagará directamente a los contratistas de obra pública, prestadores de bienes y servicios y proveedores por cuenta y orden de las instancias ejecutoras estatales, previo a la presentación de entre otros aspectos, de las facturas que amparen la ejecución de las obras y acciones realizadas.

Cabe igualmente señalar que en la implementación del Fonden Reconstrucción, la participación de la Segob, por conducto de la DGF, se limita a coordinar el procedimiento de acceso a los recursos que se autorizan con cargo a este instrumento, dando cumplimiento para tales efectos a los plazos, requisitos y formalidades establecidos en las ROF, motivo por el cual no autoriza, ni tiene a su cargo la entrega de los recursos autorizados a un municipio u órgano político-administrativo en particular, y tampoco actúa como instancia ejecutora de obras y acciones de reconstrucción de lo dañado.

Ahora bien, para acceder a los instrumentos que opera el Fonden, es necesario que se cumpla previamente con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normatividad aplicable a cada uno de ellos.

Para la autorización de suministros de auxilio con cargo al Fondo Revolvente Fonden, los Lineamientos establecen la necesidad de contar con una solicitud de Declaratoria de Emergencia, dirigida a la Coordinación General de Protección Civil (CGPC) de la Segob, suscrita por el Titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente (o en su caso por el servidor público del nivel jerárquico inmediato inferior con facultades expresas para ello), en la que se describa, entre otros aspectos, el fenómeno natural perturbador origen de la situación de emergencia, los municipios u órganos político-administrativos en situación de emergencia, la población estimada que fue o pueda ser afectada con motivo de la emergencia, y señalar expresamente que ha sido rebasada la capacidad de respuesta de la entidad federativa y de los municipios u órganos político-administrativos en el Distrito Federal respecto de los que se solicita la declaratoria de emergencia.

Asimismo, y para efectos de la autorización de los recursos con cargo al Fonden Reconstrucción, las ROF disponen que una vez corroborada la existencia del fenómeno natural perturbador por parte de la Instancia Técnica facultada para ello, ³ el gobierno de la entidad federativa afectada debe presentar una solicitud de declaratoria de desastre natural, suscrita por el titular del Ejecutivo estatal correspondiente, dirigida a la CGPC de la Segob, en la que se deberá manifestar, entre otros aspectos, la descripción del fenómeno natural perturbador de que se trate, la fecha de su ocurrencia, los municipios u órganos político-administrativos que hayan sido previamente corroborados por la Instancia Técnica facultada respectiva como afectados por el fenómeno en cuestión, y la manifestación de que ha sido rebasada su capacidad financiera y operativa, para atender, por sí misma, la totalidad de los efectos producidos por el fenómeno natural en cuestión.

Sin más por el momento, y esperando que la información suministrada en el ámbito de nuestras atribuciones sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Notas

1 Entendidos como los eventos generados por la naturaleza, que por sus características extremas, atípicas o severas condiciona o genera una situación de desastre natural, caracterizado por la ausencia relativa de la participación directa o indirecta del ser humano.

2 Los fideicomisos Fonden estatales tienen por objeto establecer un mecanismo ágil y transparente para ejercer los recursos que aporten las Entidades Federativas para atender un desastre natural, incluyendo las coparticipaciones federales asignadas a dichas entidades federativas (numeral 44 de las ROF).

3 Aquellos entes facultados para corroborar la ocurrencia de un desastre natural en una fecha y lugar determinado pudiendo ser la Comisión Nacional del Agua, por tratarse de fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos, la Comisión Nacional Forestal, en caso de incendios forestales, o el Centro Nacional de Prevención de Desastres, para el caso de los fenómenos geológicos.

Atentamente

Licenciado Rubem Hofliger Topete (rúbrica)

Director General

(Se remite a la Comisión de Gobernación, para su conocimiento)